

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. en contra de EXPORT NETWORK S.A.S. IDENTIFICADO(A) CON NIT. 901395540, la parte ejecutante presentó recurso de reposición el día 24 de febrero de 2022 a través del correo electrónico del Despacho, contra el auto que no accedió a decretar la medida cautelar solicitada notificado por estados del 23 de febrero de 2022, arguyendo que frente al suministro de los números de las cuentas y bancos para materializar las medidas cautelares solicitadas, es claro que esta información ÚNICAMENTE, le será suministrado a un Juez de la República, pues ni a la poderdante ni a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, tienen acceso a dicha información, tampoco es posible que las Entidades Financieras sin que medie orden judicial suministren este tipo de información. Por las razones expuestas solicita *“REVOCAR el auto atacado, por las razones expuestas, y en su lugar librar mandamiento de pago”*.

En el caso de autos, es importante tener en cuenta que, tal y como se indicó en el auto que no accedió a decretar las medidas cautelares solicitadas, las mismas están regidas por los principios y características esenciales del proceso civil aplicable por analogía a lo laboral, por lo que al ser un sistema eminentemente dispositivo conforme lo señala el inciso final artículo 83 del C. G. del .P, la solicitud de medidas cautelares debe presentarse de manera clara y concreta, no siendo potestad del Despacho proceder a oficiar de manera engorrosa a todas las entidades bancarias enumeradas en la demanda ejecutiva, pues es del resorte de la parte solicitar de manera expresa que medidas cautelares desea sean decretadas. Como consecuencia de lo anterior, no se repone la decisión.

05001410500520220008200

Niega Recurso

Adicionalmente, se le aclara a la parte actora que el auto atacado es aquel que libra mandamiento de pago, razón por la cual se aprecia que no es coherente su solicitud de que sea librado el mismo.

NOTIFÍQUESE

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**  
**Juez**

Certifico que el auto anterior fue notificado Por ESTADOS N°\_\_\_\_ fijados hoy en la secretaría de este Despacho , a las 8 a.m. Medellín \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIA

Firmado Por:

**Luis Daniel Lara Valencia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3656c0f62088b0c989b33ccbf8ba35eac2fcb89122aa9a7cf65d7afdb640f**

Documento generado en 07/03/2022 09:28:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**